

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SALAMANCA

NORMAS DE REPARTO

Acordadas en Junta de Jueces de 11 de septiembre de 2007 y aprobadas por Acuerdo 7º de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión de 8 de octubre de 2007.

Modificadas por Junta de Jueces de 21 de junio de 2013 y aprobadas por Acuerdo 5º de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión de 9 de julio de 2013.

Modificado día relevo de guardia a miércoles por Junta de Jueces de 18 de octubre de 2013 aprobada por Acuerdo 8º de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión de 4 de noviembre de 2013.

Modificadas por Junta de Jueces de 14 de octubre de 2014 para "ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS DE REGISTRO Y REPARTO DE ASUNTOS A LAS CLASES APROBADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL C.G.P.J. EN SU REUNIÓN DE 27-05-14".

Modificadas por Junta de Jueces de 12 de mayo de 2015 para adaptación de las Normas de Reparto a la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal.

Modificadas por Junta de Jueces de 2 de febrero de 2017 para ampliación de la exención al Juzgado de Instrucción número 3 y de Violencia sobre la Mujer.

Modificada la Norma Novena de Reparto por Junta de Jueces de 30 de octubre de 2019.

INTRODUCCIÓN. SERVICIO DE GUARDIA

El Servicio de guardia se prestará por los Juzgados de Instrucción de Salamanca de forma correlativa y por el orden de su número de identificación, efectuándose el relevo a las **9:00 horas del miércoles de cada semana.**

En lo relativo a duración, jornada y funciones del Servicio de Guardia se estará a lo dispuesto en el Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre, de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

NORMA PRIMERA.- REGLA GENERAL DE ATRIBUCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS

Será competente para el conocimiento de los hechos, ya se reciba la "notitia criminis" en atestados, denuncias, querellas, testimonios deducidos de otros procedimientos de cualquier orden jurisdiccional, partes médicos, u otro medio, **el Juzgado que estuviese prestando servicio de Guardia en la fecha y hora en que se hayan producido.**

Se considera a los efectos de aplicación de esta norma que fecha conocida es tanto la referencia expresa a día concreto de comisión de la infracción penal, como la referencia a día perfectamente determinable (por ejemplo, hace seis días exactamente), como la referencia a un período inferior a una semana siempre que no corresponda al servicio de Guardia de más de un Juzgado.

Si el hecho delictivo se hubiera cometido en el día de cambio de Guardia y no constare la hora de su comisión, corresponderá la competencia al Juzgado entrante en la Guardia.

NORMA SEGUNDA.- DILIGENCIAS URGENTES POR DELITO Y JUICIOS INMEDIATOS POR DELITOS LEVES

Será competente, en todo caso, y al margen de la fecha de acaecimiento del hecho, para el conocimiento de los procedimientos por **Diligencias Urgentes por Delito** y por **Juicios Inmediatos por Delitos Leves**, el Juzgado que en funciones de Guardia reciba el atestado policial.

En el supuesto de transformarse las Diligencias Urgentes en Diligencias Previas o en Juicio por Delito Leve, la competencia de la causa corresponderá al Juzgado que prestare el Servicio de Guardia el día de comisión del hecho.

En el supuesto de no poder celebrarse el Juicio Inmediato por Delito Leve en el octavo día de Guardia, la competencia de la causa corresponderá al Juzgado que prestare el Servicio de Guardia el día de comisión del hecho.

NORMA TERCERA.- ASUNTO CON FECHA DESCONOCIDA

Las denuncias relativas a hecho o hechos presuntamente delictivos cuyas fechas no sean conocidas conforme a la previsión anterior, se considerarán desconocidas y serán objeto de **reparto** por la Oficina del Decanato, conforme a un turno específico.

Si durante la Instrucción de la causa se determinara la fecha concreta de acaecimiento del hecho, se inhibirá del asunto al Juzgado que estuviere prestando el Servicio de Guardia en referida fecha.

NORMA CUARTA.- DENUNCIAS CON VARIOS HECHOS QUE AFECTEN A DOS O MÁS JUZGADOS

- Fechas conocidas:

Si todas las fechas son conocidas se enviará el atestado, denuncia o querrela al Juzgado que hubiere estado de Guardia en la **fecha más antigua**, sin perjuicio de la ulterior competencia que pueda establecerse conforme a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Cuestiones de Competencia).

- Fechas una/s conocida/s y otra/s desconocida/s:

En estos casos se remitirá al Juzgado que conozca del **asunto más antiguo conocido**, sin perjuicio de la ulterior competencia que pueda establecerse conforme a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Cuestiones de Competencia).

NORMA QUINTA.- QUERELLAS

La interposición de Querellas será objeto de reparto con el mismo criterio seguido para las denuncias, de forma que **si el hecho objeto de querella es de fecha conocida se remitirá al Juzgado que prestare servicio de Guardia** en aquella fecha.

En otro caso será objeto de reparto aleatorio por la Oficina del Decanato conforme a un turno específico, **salvo que ya esté conociendo un Juzgado por los mismos hechos**, en cuyo caso el Decanato la remitirá a aquél sin causar turno. Lo mismo ocurrirá si la denuncia fuere subsiguiente a una querella ya interpuesta o viceversa.

Cuando la Querella se haya interpuesto ante el Juzgado de Guardia, éste practicará, en su caso, las diligencias de instrucción criminal urgentes e inaplazables que sean precisas para la eficacia de la instrucción o el aseguramiento de los bienes o de las personas, y remitirá lo actuado al Juzgado Decano, si no tuviere fecha conocida, para su reparto conforme a la presente norma.

NORMA SEXTA.- DEDUCCIONES DE TESTIMONIO

Las deducciones de testimonio acordadas en causas civiles o penales por presuntos delitos serán objeto de reparto aleatorio por la Oficina del Decanato conforme al turno específico de la Norma Tercera, salvo que conste la fecha de comisión del delito, en cuyo caso se remitirá al Juzgado que prestare servicio de Guardia en aquella fecha.

NORMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA EN DETERMINADOS DELITOS Y PROCEDIMIENTOS

1ª) *ENTRADAS Y REGISTROS, INTERVENCIONES TELEFÓNICAS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES DE NATURALEZA ANÁLOGA*

En las diligencias de entrada y registro, intervenciones telefónicas y otras medidas cautelares de naturaleza análoga, se actuará conforme a las siguientes normas:

- **Si existe un procedimiento en trámite en un Juzgado**, la solicitud deberá presentarse ante el Juez que esté conociendo de la causa, con la sola excepción de que no pudiere actuar el Juez competente y la urgente perentoriedad del caso aconseje la actuación a prevención del Juzgado de Guardia. En estos supuestos excepcionales, una vez efectuada la diligencia se remitirá el expediente al Juzgado que estuviere conociendo de la causa.
- **Si no consta la tramitación en curso de un proceso penal en ningún Juzgado**, la solicitud se presentará en el Juzgado de Guardia, que valorará:
 - si existen razones de urgente perentoriedad que aconsejen la actuación a prevención y urgente del Juzgado de Guardia, en cuyo caso, adoptará la resolución que proceda y remitirá el expediente al Juzgado competente por la fecha o, en su caso, al Decanato para reparto
 - si no existen razones de urgente perentoriedad, el Juzgado de Guardia se limitará a registrar el asunto, remitiendo el expediente al Juzgado competente por la fecha o, en su caso, al Decanato para reparto.

2ª) LEY DE EXTRANJERÍA

El Juzgado de Guardia será competente para conocer de las peticiones para autorizar el internamiento de ciudadanos extranjeros y el control de las comunicaciones de privaciones de libertad de ciudadanos extranjeros, conforme a la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3ª) PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS

El Juzgado de Guardia será competente para conocer de los procedimientos de la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus.

4ª) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASPLANTES

Las solicitudes de autorización para el trasplante y extracción de órganos a que se refieren la Ley 30/1979 de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplante de Órganos, y el Real Decreto 2070/1999 de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y

trasplante de órganos y tejidos, corresponderán al Juzgado que conoce de la causa, salvo que la urgente perentoriedad del caso aconseje la actuación a prevención del Juzgado de Guardia, o en los supuestos en que el Juez competente no pueda resolver por encontrarse celebrando otros actos jurisdiccionales.

5ª) *LEY 8/2003 de 8 de abril, de CASTILLA Y LEÓN, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la Salud (BOCYL 14-4-2003).*

El Juzgado de Guardia será competente para conocer de los supuestos de negativa a recibir un procedimiento sanitario y alta forzosa regulados en el artículo 32 de la Ley 8/2003 de 8 de abril de Castilla y León.

6ª) *DELITO DE IMPAGO DE PENSIONES*

En las diligencias que tengan por objeto el delito de impago de pensiones o incumplimiento de prestaciones alimenticias o económicas, se remitirán **siempre a reparto aleatorio por la Oficina del Decanato conforme a turno que corresponda de la Norma Tercera o Norma Quinta**, con independencia de la posible fecha de su comisión.

NORMA OCTAVA.- EXHORTOS PENALES

Las solicitudes de Cooperación Judicial derivadas de procedimientos penales que sean competencia de los Juzgados de Instrucción:

- **Serán repartidas entre éstos siempre que impliquen el desarrollo de actividad Jurisdiccional de acuerdo con las siguientes categorías:**

1ª) Embargos, remoción de depositarios, Cooperación Jurisdiccional Internacional, y Comisiones Rogatorias.

2ª) Declaraciones de imputados, de perjudicados, de testigos, o similares.

3ª) Conforme al apartado 2 del artículo 71 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de

Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, las solicitudes de Cooperación Judicial en **materia de VIOLENCIA SOBRE LA MUJER** serán siempre turnados al Juzgado de Instrucción número 3 y de Violencia sobre la Mujer, corriendo turno en el reparto de exhortos.

- **En los demás casos**, en que no impliquen desarrollo de actividad Jurisdiccional (citaciones, notificaciones, requerimientos,...), se tramitarán directamente por el **Juzgado Decano a través del Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución (SCACE)**.

NORMA NOVENA.- DILIGENCIAS PREVIAS CON MÁS DE VEINTE PERJUDICADOS

Cuando durante la instrucción de unas Diligencias Previas se constate la existencia de más de veinte perjudicados, se enviará referida causa a REPARTO ENTRE TODOS LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, estableciéndose al efecto en el Decanato un TURNO ESPECÍFICO de reparto.

NORMA DÉCIMA.- INHIBICIONES A OTROS PARTIDOS JUDICIALES

El Juzgado de Guardia, al margen de la fecha de comisión del hecho, será directamente competente para acordar la inhibición de diligencias a otros partidos judiciales por razón del lugar de comisión del hecho.

NORMA UNDÉCIMA.- EXENCIÓN DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El Juzgado de Instrucción número 3 de Salamanca, con competencia de Juzgado de Violencia sobre la Mujer, tendrá las siguientes exenciones para compensar la materia que tiene atribuida en exclusiva:

- 1.- No conocerá del enjuiciamiento, fallo y, en su caso, ejecución, de los **JUICIOS POR DELITOS LEVES**, salvo:

- a) Juicios por Delitos Leves cuyo conocimiento viene atribuido por la Ley al Juzgado de Violencia sobre la Mujer
- b) Otros Juicios Inmediatos por Delitos Leves que deba conocer como consecuencia del servicio ordinario de Guardia.

La exención operará en la forma siguiente:

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer continuará recibiendo atestados, denuncias,..., en el modo previsto en las presentes Normas de Reparto, registrará y tramitará los expedientes por el cauce procesal procedente, y una vez se incoe, en su caso, el pertinente Juicio por Delito Leve, registrado y numerado que sea, y, **una vez se encuentre en fase de enjuiciamiento**, remitirá sin demora, para celebrar Juicio Oral, los Juicios con números 1, 4 y 7 al Juzgado de Instrucción número 1, los Juicios con números 2, 5 y 8 al Juzgado de Instrucción número 2, y los Juicios con números 3, 6 y 9 al Juzgado de Instrucción número 4. Para los Juicios acabados en 0 se estará al número anterior para determinar el Juzgado al que remitir el procedimiento.

Caso de transformarse posteriormente el Juicio por Delito Leve remitido en otro procedimiento por delito se aplicará la Norma General de competencia por fecha de comisión del hecho.

2.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer está exento del conocimiento de asuntos que se inicien por **Querella**.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer continuará conociendo de aquellos hechos sobre los que esté siguiendo Diligencias Previas aunque posteriormente se presente Querella por los mismos hechos.

En todo caso, conocerá de los hechos iniciados por Querella que correspondan a materias legalmente de su competencia.

3.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer está exento del conocimiento de asuntos por DELITO DE **QUEBRANTAMIENTO** que no esté incluido en el ámbito del artículo 87.ter.1.g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procediendo a remitir referidos asuntos al Decanato para REPARTO entre los demás Juzgados de Instrucción de Salamanca.

NORMA DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO

Cuando el Juez a quien hubiere correspondido el conocimiento de un asunto en aplicación de las presentes reglas, estimare que no debe serle atribuido, remitirá las mismas al Juzgado que estime le corresponde, expresando los motivos en acuerdo razonado. En caso de que este último considere que tampoco debe atribuírsele el conocimiento de asunto, remitirá las actuaciones al Juzgado Decano, siendo la resolución que el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano adopte sobre el particular de carácter vinculante.

NORMA DÉCIMOTERCERA.- CLASES DE REPARTO

501. atestados
 - 501.01 atestados autor conocido
 - 501.02 atestados autor no conocido
502. querellas
503. denuncias presentadas con firma de Letrado y/o Procurador
504. comparecencias, denuncias ante el Juzgado de Guardia y diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.)
505. diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales
506. causas con preso procedentes de inhibiciones
507. causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario
508. causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas
509. causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida
510. causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis LECRIM
511. apertura de comunicaciones postales
512. causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados
513. auxilio judicial
 - 513.01. auxilio judicial de ámbito nacional
 - 513.02. auxilio judicial de ámbito internacional europeo

- 513.03. auxilio judicial de ámbito internacional
(no Unión Europea)
514. impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto previamente procedimiento
515. expedientes de solicitud de internamiento de extranjero
516. actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del Reglamento de Aspectos Accesorios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Juzgados de Instrucción conservarán el conocimiento de las causas que les estaban atribuidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas de reparto, de tal modo que la determinación de la competencia por las presentes normas sólo operará respecto de las "notitia criminis" que se reciban con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes normas.

La determinación del órgano competente para conocer de las causas recibidas con posterioridad y referidas a hechos anteriores a la entrada en vigor de las presentes normas se hará teniendo en cuenta el Juzgado que prestaba servicio de Guardia en el momento en que ocurrieron.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas de Reparto de los Juzgados de Instrucción de Salamanca entran en vigor, previa su aprobación por la Excm. Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el día 1 de diciembre de 2007.